

INFORME SECRETARIAL: Palmira Valle, 14 de Enero de 2022. A Despacho, el presente expediente para informarle que el traslado de la prueba de ADN venció y no fue objetada por ninguna de las partes. Sírvase Proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 42
Radicación 2020-026**

Palmira, catorce (14) de Enero de Dos Mil Veinte y Dos (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el termino de traslado de la prueba de ADN concedido a las partes, transcurrió en silencio y que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el Juzgado lo aprobara en todas y cada una de sus partes.

Por otra parte, teniendo en cuenta el resultado de la prueba de ADN, y no teniendo pruebas por practicar, una vez ejecutoriado el presente auto se procederá a dictar sentencia anticipada, conforme a lo dispuesto en los artículos 278-2 en concordancia con el Art. 386-3-4-a del Código General del Proceso.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia,

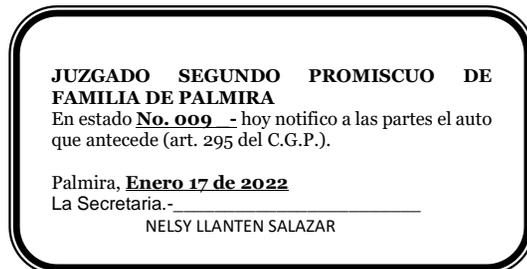
RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes los resultados de la prueba de ADN.

SEGUNDO: En firme este proveido, pase al despacho para proferir sentencia de conformidad con los artículos 278-2 en concordancia con el Art. 386-3-4-a del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARITZA OSORIO PEDROZA
Juez



Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez

**Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a351462b0485109792c20f8a675f7a6921aa1291f63a265855c076bc8f30235**

Documento generado en 14/01/2022 06:55:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>